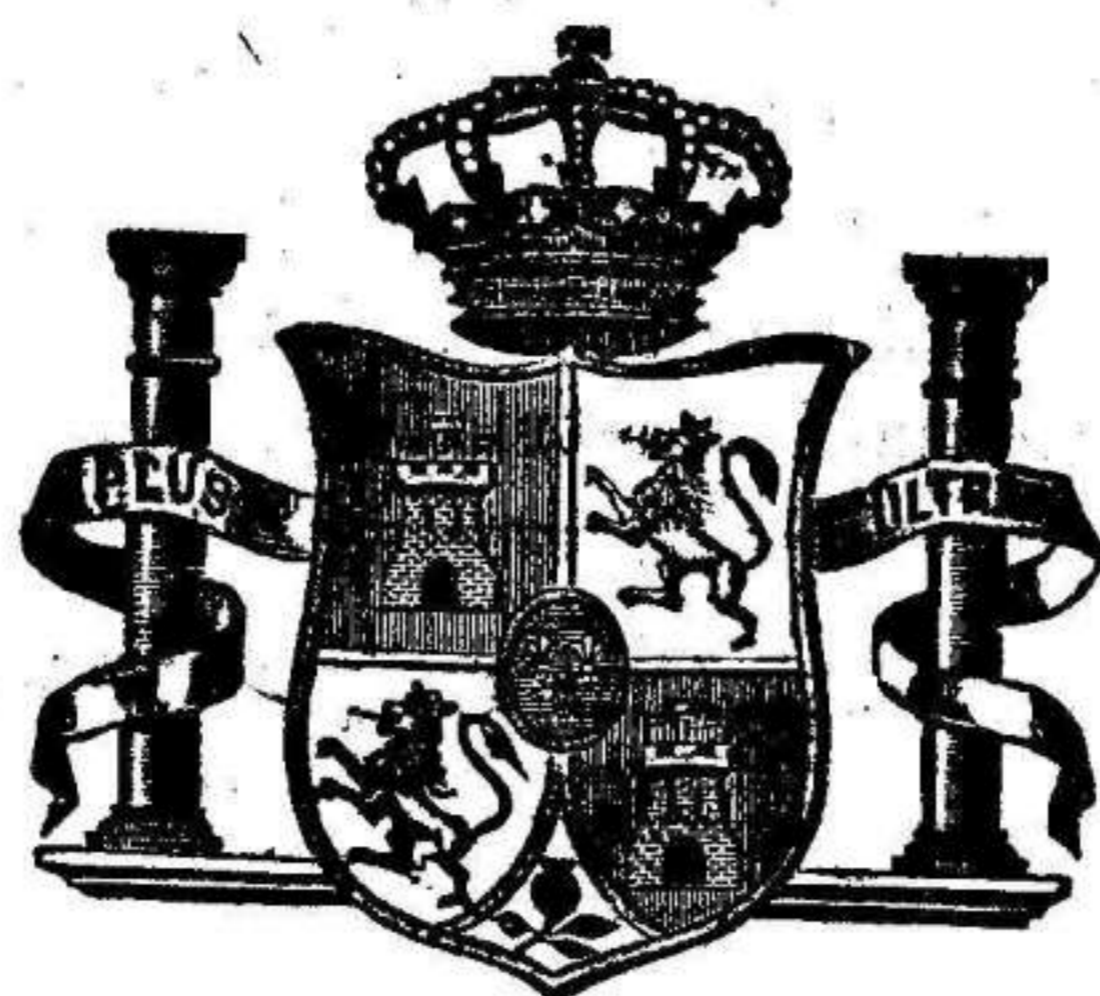


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Noviembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 259.

Secretaría.

Recibida la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación forzosa que ha de hacerse de los terrenos comprendidos en el plano de alineación para establecer un Campo de Sport é instrucción militar entre la Carcel Correccional, carretera de Valladolid y otras fincas rústicas, término municipal de esta ciudad de Palencia, según los resultados del replanteo con los datos que se han podido adquirir, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que los interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta, conforme al art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y en modo alguno contra la utilidad, por hallarse ésta reconocida y declarada implícitamente, mediante la aprobación, con los requisitos legales, del plano de alineación, según el art. 11 de la citada Ley.

Palencia 4 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,

Pascual Testor y Pascual.

Relación nominal que se cita.

NOMBRE DEL INTERESADO	SITUACIÓN DE LA FINCA	CLASE de la finca que ha de expropiarse.	NOMBRE DE LOS ARRENDATARIOS
D. Romualdo Herrador.....	Lindante con la Cárcel Correccional, Carretera de Valladolid y otras fincas rústicas.	Tierra erial.	Ayuntamiento de Palencia.
Manuel Polo Sánchez.....	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Petra González.....	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de D.ª Tecla Peláez.....	Idem.	Idem.	Idem.
Idem de D. Miguel Domínguez.....	Idem.	Idem.	Idem.
D. Nicolás de Juana.....	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Narcisa González.....	Idem.	Idem.	Idem.
Estefanía Martín.....	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de D.ª Juana Carriedo....	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Higinia García.....	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de D. Sotero Gregorio....	Idem.	Idem.	Idem.
D. Cándido Pastor.....	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª María Loreto M. de Azcoitia.....	Idem.	Idem.	Idem.
D. Ignacio M. de Azcoitia.....	Idem.	Idem.	Idem.
Ubaldo Cebrián.....	Idem.	Idem.	Idem.
Antonio M. Fernández.....	Idem.	Idem.	Idem.
Manuel Polo Sánchez.....	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Simón Nieto.....	Idem.	Idem.	Idem.
Guillermo Monés.....	Idem.	Idem.	Idem.
Paulino García.....	Idem.	Idem.	Idem.
Moisés Díez.....	Idem.	Idem.	Idem.
José M.ª Grajal.....	Idem.	Idem.	Idem.
Herederos de D. Gregorio Carrera....	Idem.	Idem.	Idem.

Palencia 26 de Octubre de 1918.—El Arquitecto municipal, Jacobo Romero.—V.º B.º—El Alcalde, Hermenegildo de Gandarillas.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recaudación ejecutiva.

Cédulas personales del año de 1918.

En las relaciones de morosos por cédulas personales del corriente ejercicio, correspondientes á los pueblos de esta provincia, excepción de la Capital, esta Tesorería ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Instrucción de procedimientos contra deudores á la Ha-

cienda de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio con la multa del duplo de su valor y el duplo del arbitrio municipal de las cédulas personales que corresponden á deudores que figuran en la precedente relación. Entréguese la misma al arrendatario de las contribuciones de esta provincia para que por la vía de apremio se hagan efectivos los descubiertos que en la citada relación se figuran, y notifíquese esta providencia á los interesados con las formalidades que determina el art. 141, en la inteligencia de que si

transcurren las veinticuatro horas que prescribe el art. 66 sin verificar el pago del débito y multa expuesta, se procederá al embargo y venta de todos los bienes de los deudores, con arreglo al capítulo 6.º de la expresada Instrucción.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento de lo que dispone el art. 51 de la mencionada Instrucción y demás efectos consiguientes.

Palencia 4 de Noviembre de 1918.—Ramón Carramolino.

COMITÉ MIXTO PROVINCIAL DE DISTRIBUCIÓN DE CARBONES PARA USO INDUSTRIAL

En sesión celebrada por este Comité el día 22 del corriente mes, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º, de orden de la Comisaría general—hoy Ministerio de Abastecimientos—, elevar á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la siguiente relación de distribución de carbones para uso industrial hasta primeros de Agosto de 1919.

NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE DESARROLLAN	CANTIDAD Y CLASES DE CARBÓN que le son necesarias hasta 1.º de Agosto de 1919	
Moisés Diez.—Palencia.....	Fábrica de campanas y relojes de torre.—Fundición	Galleta.....	12.000 Kilgs.
		Menudo.....	12.000 Idem.
		Antracita.....	24.000 idem.
Ramón Herrero.—Idem.....	Fábrica de harinas.....	Antracita, para los meses de estiaje que son de Junio á Noviembre.....	6.500 idem.
Demetrio Casañé.—Idem.....	Fábrica de mantas.....	Antracita.....	120.000 idem.
Hijos de A. Fernández.—Idem.....	Fábrica de mantas.....	Galleta.....	145.000 idem.
Hijos de Ortega Suazo.—Idem.....	Fábrica de mantas.....	Antracita, para los meses de Octubre á Marzo.....	6.000 idem.
Hijos de Cándido Germán.—Idem.....	Fábrica de objetos de grés.....	Granza.....	1.560.000 idem.
Francisco Arana.—Herrera de Río-Pisuerga.....	Fábrica de teja y ladrillo.....	Galleta.....	620.000 idem.
Hijos de Luis García.—Osorno.....	Fábrica de harinas.....	Hulla.....	270.000 idem.
Sociedad «Las primeras de Asturias».—Paredes de Nava.....	Fábrica de quesos.....	Hulla, para los meses de estiaje.....	800.000 idem.
		Mineral.....	12.000 idem.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales pueden recurrir contra la citada relación ante el Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros dentro del plazo de ocho días, á contar desde la fecha de su publicación.

Palencia 29 de Octubre de 1919.—El Gobernador civil, Presidente del Comité, *Pascual Testor y Pascual*.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

RELACION de expedientes de registro en los que se ha practicado la demarcación de las minas que son objeto, sin protesta ni reclamación, no siendo necesario para otorgar sus concesiones imponer otras condiciones que las generales de la Ley y Reglamento y que han sido aprobadas por decreto del Sr. Gobernador con fecha 30 del corriente.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	HECTÁREAS		MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	NOMBRE DEL INTERESADO	VECINDAD	PESETAS	
		Solicitadas.	Demarcadas.					Para el título	Para pertenencias.
2281	Primitiva Segunda	80	80	Lignito..	Ligüérsana.....	Victoriano Barrio y Barrio.	Galdames (Vizcaya)..	100	80
2384	Dolores.....	75	75	Hulla...	Brañosera.....	Santiago Magide Alvarez.	Barruelo.....	100	75
2415	La Cesa.....	21	11	Lignito..	Pomar.....	Valeriano de Célis Cuesta.	Elecha.....	100	15

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que los interesados ó sus apoderados presenten en el Gobierno civil, en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficies de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, surtiendo este anuncio los mismos efectos que la notificación personal para aquéllos que no residan en esta Capital.

Palencia 30 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 5 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Santa María», número 2.480, la carta de pago á que se refiere el art. 20 del vigente Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido su expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 5 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con esta fecha, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente.

«No habiendo presentado dentro del plazo legal el interesado del registro nombrado «Resurrección», número 2.479, la carta de pago á que se refiere el artículo 20 del vigente Reglamento de Minería, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecido este expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, á quien por no residir en esta Capital ni tener en ella re-

presentante alguno, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 4 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Con fecha 4 del actual, el Sr. Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro titulado «Lo Veremos», núm. 2.378, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar fenecido y sin curso su expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público en general.

Palencia 4 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto del 1'80 por 100 sobre pagos.
Circular.

Terminado el plazo que concede el vigente Reglamento del impuesto sobre pagos de fecha 10 de Agosto de 1893, en el núm. 3.º del art. 17, sin que los Ayuntamientos que á continuación se relacionan hayan remitido á esta Administración las certificaciones de los pagos que realizaron en el tercer trimestre del año actual, se previene á los Sres. Alcaldes, Presidentes de tales Corporaciones, que si los expresados documentos, en los cuales deberán acreditar detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados con cargo al presupuesto vigente y la fecha en que

se efectuaron, no se reciben dentro del plazo de cinco días, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada una de las Autoridades remisas y con cuya multa quedan desde luego conminadas.

Palencia 2 de Noviembre de 1918.
—El Administrador, P. S., Julio Osorio.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se refiere la anterior circular.

Abastas.
Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Ampudia.
Añoza.
Báscones de Ojeda.
Becerril del Carpio.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Calzadilla de la Cueva.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrillo de Don Juan.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Espinosa de Cerrato.
Fresno del Río.
Frómista.
Fuente-andrino.
Grijota.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Hornillos de Cerrato.
Itero Seco.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Matamorisca (Cenera de Zalima).
Mazuecos.
Melgar de Yuso.
Membrillar.
Monzón.
Meratinos.
Olea.
Olmos de Ojeda.
Osornillo.
Otero de Guardo.
Palacios del Alcor.
Palencia.
Paredes de Naya.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Población de Arroyo.
Población de Cerrato.
Pomar.
Quintana del Puente.
Quintanilla de Onsoña.
Reincoso.
San Cebrián de Campos.
San Cebrián de Mudá.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santibáñez de Ecla.
Támara.
Terradillos.
Torremormojón.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Vertabillo.

Villacidaler.
Villada.
Villajimena.
Villaherreros.
Villalcón.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villamartín de Campos.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.
Villanueva del Rebollar.
Villermentero.
Villarrabé.
Villasabariago.
Villodre.
Villota del Páramo.

Circular.

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Inspección general de la Hacienda pública de 28 de Septiembre último, ordeno á los Señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan á esta Administración de Propiedades en el plazo de quinto día una relación certificada de los coches de viajeros y mercancías y de carros que se dedican al tráfico ó negocio de transportes, que circulen por los caminos y carreteras de sus términos municipales, especificando en la misma sus nombres, número de caballerías, kilómetros de recorrido y punto de partida y llegada.

Igualmente se interesa remitan en el mes actual por duplicado las altas y bajas que hayan presentado en los respectivos Ayuntamientos de coches de viajeros y carros de transportes.

Palencia 6 de Noviembre de 1918.
—El Administrador, P. S., Julio Osorio.

TRIBUNAL SUPREMO.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Palencia.

Pleito núm. 1.892.—Don Teodoro Junquera Fernández y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 8 de Junio de 1918, sobre corrida de escalas para el ascenso á la tercera categoría como Maestros Nacionales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Octubre de 1918.—El Secretario decano, Julio del Villar.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en demanda incidental, sobre declaración de pobreza, seguida en dicho Juzgado y mi Secre-

taria por el Procurador Don Emilio Franco, á nombre de quien luego se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciocho; el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza reclamada por Pablo Marín Pérez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Baños de Cerrato, representado por el Procurador Don Emilio Franco y con la dirección del Letrado Don César Gusanó, para que se le declare pobre á fin de litigar con la Excelentísima Señora Doña María del Carmen Chaves y Valdivieso, Duquesa de Noblejas, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de San Sebastián, que no compareció y fué declarada rebelde, y en cuyos autos ha sido parte el Señor Abogado del Estado.

FALLO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pablo Marín Pérez para litigar con la Excelentísima Señora Doña María del Carmen Chaves y Valdivieso, Duquesa de Noblejas, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la demandada Doña María del Carmen Chaves, á no ser que la parte actora interese la notificación personal, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Julian Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de este partido, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el Secretario doy fé.—Palencia dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación cierta y lo inserto corresponde con sus originales, contenidos en los autos de su razón, á que me refiero en caso necesario. Para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación en forma á la demandada la Excelentísima Señora Doña María del Carmen Chaves y Valdivieso, Duquesa de Noblejas, mediante la declaración de rebeldía de la misma en los mencionados autos, expido el presente, que sellado con el del Juzgado, firmo en Palencia á veintiocho de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Isidoro Páramo.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada

por el Señor Juez de instrucción de este partido, en el ramo de responsabilidad civil de la causa seguida por desacato contra Tomasa Ibáñez Ruiz, se saca á segunda y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, á las diez horas del día veintidos de Noviembre próximo, con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor, la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de Castañeda, sin número, del pueblo de Mazuecos; que linda por la derecha con otra de Manuel Alonso, izquierda con Pascual Ibáñez y espalda con Ciferino de Cea, Daniel Melero y Juana Boto; valorada en quinientas cincuenta pesetas.

Advertencias.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio por que sale á subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del remate, y que serán de cuenta del comprador los títulos de propiedad por carecer de ellos la finca, la cual está libre de cargas.

Dado en Frechilla á veintidos de Octubre de mil novecientos dieciocho.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Federico Collado.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Baltanás.

Don Antonio Gudiño Llacayo, Juez de instrucción de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en el ramo sobre exacción de las responsabilidades impuestas á Timoteo Sanz Benito, en causa sobre robo, se saca á la venta por tercera y última vez en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de Peñafiel, el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las doce, la siguiente finca:

Una bodega en el pueblo de Fompedraza, partido judicial de Peñafiel, provincia de Valladolid, que mide ocho metros de largo por cinco pies de ancho, y linda al Norte la entrada de la misma, espalda, que es el Mediodía, con baldío ó eras del pueblo, por la derecha de entrada linda con la bodega de Victor García, que es el Poniente y por la izquierda, que es el Saliente, con otra bodega de Mauricio García.

Dicha finca sale á la venta sin sujeción á tipo, debiendo los licitadores, para tomar parte en el remate, consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea de veinte pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo hacerse constar que no existen títulos de propiedad de la indicada finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto.

Baltanás veintitres de Octubre de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Fernando Varela.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio Gudiño.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIÑA DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 13 del actual para cubrir el déficit de 2.600 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado. — Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de todas clases	100	5.200	2	>	>	50	2.600

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Piña de Campos 15 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

BAQUERÍN DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 18 del actual para cubrir el déficit de 1.200 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1919, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD. — Kilogramos.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad á los 100 kilogramos.		Producto anual calculado. — Pesetas.
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Paja de cereales...	100	2.400	2	>	>	50	1.200

Lo que se hace público por término de quince días á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Baquerín de Campos 19 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Calderón.—El Secretario, Miguel Asensio.

Villaramiel.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio Escuelas de esta población; su remate ha de tener lugar en esta villa, ante el Sr. Alcalde Presidente ó en, quien delegue, con asistencia del Concejal que habla el art. 6.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y del Arquitecto provincial, en la Casa Consistorial, el día que oportunamente se anunciará, sirviendo de tipo la cantidad de 164.331 pesetas 96 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata. Las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, así como las económicas y facultativas, planos, memoria, proyectos y modelos ejecutados por el Arquitecto á los cuales deberá ajustarse el remate, estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, desde esta fecha hasta el acto del remate.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción, á fin de que contra

este acuerdo pueda reclamarse en el término de diez días, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Villaramiel 14 de Octubre de 1918.

—El Alcalde, Eduardo López.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Saldaña.

Cárcel del partido.

Formado el presupuesto carcelario del partido judicial de esta villa para el próximo año de 1919, se convoca á los Sres. Alcaldes ó representantes de los Ayuntamientos de aquél á sesión extraordinaria que deberá tener lugar en esta Casa Consistorial el Viernes 22 del mes actual y hora de las once del mismo para discutir y aprobar en su caso referido presupuesto; advertidos que de no comparecer número suficiente, tendrá lugar aquélla el día treinta de dicho mes actual, tomando acuerdo cualquiera que sea su número.

Saldaña 4 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Segundo Zerita.

Valbuena de Pisuerga.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previo censura del Sr. Regidor, las cuentas municipales del año 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Reformado el repartimiento de recursos extraordinarios del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días durante los cuales pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean conveniente.

Valbuena de Pisuerga 22 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eustasio Turzo.—El Secretario.—Eutiquio Ruiz.

Villajimena.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años 1913 y 1914, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á fin de que los vecinos puedan examinarlas y exponer cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villajimena 24 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

Melgar de Yuso.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el año 1919, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 2 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Clemente Serna.

Perales.

Se encuentran terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días los padrones de cédulas personales de este distrito para el año 1919, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes, como igualmente los padrones de carruajes de lujo para el mismo ejercicio por igual plazo y efecto.

Perales 2 de Noviembre de 1918.

—El Alcalde, Emilio Gómez.

Villaumbrales.

Se hallan vacantes en esta localidad los cargos de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria ó Inspector de carnes, con los haberes anuales de trescientas sesenta y cinco y cien pesetas respectivamente, que cobrará el nombrado de los fondos municipales por trimestres vencidos; el plazo para solicitarlas es el de quince días; los que aspiren á dichos cargos dirigirán sus instancias á la Alcaldía debidamente reintegradas, para en su día ser nombrado por la Corporación municipal.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante el cargo de Guarda municipal del campo y ganado mayor de esta villa, con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres ó mensualidades vencidas de los fondos municipales; el plazo para solicitar dicho cargo es el de quince días.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, á la Alcaldía, para que en su día pueda ser nombrado por la Coparación municipal.

Villaumbrales 5 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Lorenzo Laso.

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, así como la matrícula industrial para el año 1919, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en sus respectivas Secretarías por término de ocho días los dos primeros y el de diez la matrícula industrial, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho, pues pasado dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Báscones de Ojeda.

Becerril de Campos.

Dehesa de Montejo.

Fuentes de Nava.

San Román de la Cuba.

Ventosa de Pisuerga.

Villota del Duque.

Villovieco.

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se hace saber que en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1919.

Becerril de Campos.

Castrejón de la Peña.